	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado ponente: Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Control inmediato de legalidad	
Acto Administrativo	Decreto 016 del 16 de marzo de 2020 proferido por el municipio de Nátaga	
Radicación	41 001 23 33 000 2020 00296 00	
Asunto	Auto no avoca conocimiento	Número: A-149

1. OBJETO

Corresponde estudiar si el Decreto N° 016 del 16 de marzo de 2020 expedido por el alcalde del municipio de Nátaga - Huila, es susceptible del control inmediato de legalidad.

2. ANTECEDENTES.

El 15 de marzo de 2020 el alcalde del municipio de Nátaga – Huila expidió el Decreto 015 *“Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus “COVID-19” en el municipio de Nátaga – Huila y se dictan otras disposiciones”*.

En este decreto se adoptaron medidas sanitarias y acciones transitorias de policía en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus, como la determinación del Plan Territorial Municipal de Respuesta a cargo de la Dirección local de salud, la suspensión de reuniones o aglomeraciones de personas, la modificación del horario de atención al público en lugares donde expendan bebidas alcohólicas embriagantes, la prohibición de eventos masivos, la adopción de medidas de autocuidado personal y colectivo, entre otras disposiciones.

El mencionado decreto fue repartido a este despacho, no obstante mediante auto del 22 de abril de 2020 este Despacho resolvió no avocar conocimiento del asunto, al encontrar que el Decreto N° 015 *“fue expedido por el alcalde del Municipio de Nátaga el 15 de marzo de 2020, fecha anterior a la declaratoria del Estado de Emergencia dictada por el Gobierno Nacional, de tal suerte que, al no desarrollar los citados decretos legislativos, no es posible realizar el control inmediato de legalidad contemplado en el artículo 136 del CPACA.”*

En igual sentido, por reparto del 16 de abril de 2020, le fue asignado al Despacho del Magistrado José Miller Lugo Barreiro para su conocimiento, el control inmediato de legalidad con radicación 41001-23-33-000-2020-00296-00 del decreto 016 del 16 de marzo de 2020 expedido por el alcalde del municipio de Nátaga *“Por el cual se complementa el decreto Municipal 015 del 15 de marzo de 2020 y se decreta la alerta amarilla en el municipio de Nátaga - Huila, se adoptan transitoriamente medidas sanitarias*



para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la epidemiología causada por Coronavirus (COVID-19)".

En esta resolución se declaró la alerta amarilla hasta el 30 de mayo de 2020 o hasta que desaparezcan las causas que dieron origen, se adoptaron medidas sanitarias en cumplimiento de la resolución 385 del 12 de marzo de 2020, entre otras disposiciones.

Mediante auto del 21 de abril de 2020 el Magistrado Lugo Barreiro remitió el citado expediente a este despacho para efectos de acumulación, argumentando que *"el Decreto No. 016 del 16 de marzo de 2020, remitido por el municipio de Nátaga – Huila y asignado a este despacho para ejercer control de legalidad, complementa el Decreto No. 015 del 15 de marzo de 2020, y según el reparto electrónico realizado por la Oficina Judicial¹, la revisión de legalidad de este acto correspondió al magistrado Enrique Dussan (sic) Cabrera bajo la radicación No. 41001-23-33- 000-2020-00299-00; en consecuencia, y acatando lo acordado por la Sala Plena y demás normas concordantes, se ordenará la remisión del presente asunto a tal despacho (...)"*


3. CONSIDERACIONES.

1. La Corporación en Sala Plena Virtual del 3 de abril del 2020, acordó que por razones de economía, celeridad y seguridad jurídica, cuando se trate del control de legalidad de los Decretos cuyo contenido adiciona, complementa, modifica o desarrolla otro Decreto que es inicial o matriz, expedido por la misma autoridad regional o local, deben ser asumidos por quien inició el trámite de control automático del primero o matriz de manera que se adopte un solo pronunciamiento en relación con ellos, y de paso se evita que se puedan proferir providencias contradictorias.

2. Como se advirtió en el acápite de antecedentes, efectivamente el decreto 016 del 16 de marzo de 2020 complementa el decreto 015 del 15 de marzo de 2020, por lo que es procedente la remisión del expediente para su acumulación, como lo hizo el magistrado Lugo Barreiro.

3. No obstante lo anterior, este despacho advierte que no se avocó conocimiento del mencionado decreto 015 del 15 de marzo de 2020 por haber sido expedido con anterioridad al decreto legislativo 417 del 17 de marzo de 2020 por medio del cual el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica, por lo que no existe trámite o proceso alguno al cual se pueda adjuntar el control de legalidad del decreto 016 del 16 de marzo de 2020 remitido por el doctor Lugo Barreiro.

4. En este orden de ideas como el decreto 016 se limita a complementar el decreto 015, es necesario atenerse a lo resuelto en el auto del 22 de abril de los corrientes dentro del expediente con radicación 41 001 23 33 000 2020 00299 00 mediante el cual no se avocó conocimiento del decreto 015, para lo cual, en el presente caso se procederá en igual sentido, sin perjuicio de que cualquier persona

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 3 de 3
	Medio de control: Control Inmediato de legalidad	
	Acto Administrativo: Decreto 016 del 16 de marzo de 2020	
	Radicación: 41 001 23 33 000 2020 00296 00	

pueda ejercer los demás medios de control contencioso administrativos que considere pertinentes.

5. En cualquier caso, se evidencia que el decreto 016 al haber sido expedido el 16 de marzo de 2020, tampoco es susceptible de control de legalidad al haberse expedido con anterioridad a la declaratoria del Estado de Emergencia dictada por el Gobierno Nacional, de tal suerte que, al no desarrollar los citados decretos legislativos, no es posible realizar el control inmediato de legalidad contemplado en el artículo 136 del CPACA.

6. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del presente control inmediato de legalidad del Decreto 016 del 16 de marzo de 2020 *“Por el cual se complementa el decreto Municipal 015 del 15 de marzo de 2020 y se decreta la alerta amarilla en el municipio de Nátaga - Huila, se adoptan transitoriamente medidas sanitarias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la epidemiología causada por Coronavirus (COVID-19)”* expedido por el alcalde municipal de Nátaga – Huila, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría **COMUNÍQUESE** esta decisión a través del portal web de esta jurisdicción, e infórmese por correo electrónico a la Alcaldía Municipal de Nátaga, a la Gobernación del Departamento del Huila, y al Ministerio Público.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Magistrado